



Clase de proceso	<b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>
Demandante	Diana Paola Cujar Alonso en representación de Andrés Felipe y Gerson David Herrera Cujar
Demandado	Jhon Hernando Herrera Bermúdez
Radicación	50 001 31 10 003 2019 00373 00
Asunto	<b>Inadmite demanda</b>
Fecha de la providencia	Veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Se **INADMITE** la demanda ejecutivo de Alimentos obrante a folios 1 al 11 del C – 1, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- No identificó correctamente a las partes, incluyendo la de los menores (identificación y domicilio ), (Arts. 90.1 y 82.2 CPG)
- Indique la dirección física completa de las partes incluido la ciudad a la que corresponden (Arts. 90.1 y 82.10 CGP).
- Debe indicar la dirección electrónica de la totalidad de las partes, incluyendo la del apoderado (Arts. 90.1 y 82.10 CPG).
- Debe allegar los anexos exigidos por la ley, entre ellos el registro civil de Gerson David Herrera Cujar con el cual acredita la calidad en la que se actúa en este caso. (Art. 84.2 CGP)
- La apoderada de la demandante no allego credencial o certificación expedida por la Universidad Santo Tomás, que la acredite o habilite para actuar como apoderada dentro de esta actuación en su condición de estudiante adscrito a ese claustro educativo.
- Alléguese el documento que se pretende utilizar como título ejecutivo con los requisitos que exige el art. 422 del CGP en cuanto a la "exigibilidad", teniendo en cuenta que el aportado no determina la oportunidad en que el obligado debe realizar el pago y con ello, desde cuándo puede pregonarse la mora; o en su defecto, se procederá de conformidad como señala el art. 94 y 423 *ibidem*.

Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión, en tantas copias corresponda a los demandados.

**NOTIFIQUESE,**

**DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA**  
Jueza





JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

121

Del

23 OCT 2019

AYELETH PRIETO PADILLA  
Secretaria